

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

12 de julio de 2023

JP-2023-342

**RESOLUCIÓN PARA ACLARAR PARTICULARES SOBRE TODOS LOS PROCESOS Y TRAMITES DE LA JUNTA DE PLANIFICACION PREVIO A LA ORDEN EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO EN LA SENTENCIA DE LOS CASOS CC-2022-0033 Y CC-2022-0034 (EDWIN MARTINEZ FERNADEZ V OGP<sub>e</sub> Y QMC TELECON, LLC.) DE 16 DE JUNIO DE 2023. DISPONIENDO QUE LOS TRAMITES QUE SE HAYAN INICIADO ANTES DE ESTA SENTENCIA SE REGIRAN POR LOS REGLAMENTOS APLICABLES RC 2020 O RC 2019, SEGÚN SEA EL CASO.**

La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para adoptar, revisar y aprobar Planes de Ordenación al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (Código Municipal), según enmendadas, el Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades (Reglamento de Planificación Núm. 24), con vigencia de 20 de mayo de 1994, y el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, que incluye el Memorial y el Mapa de Clasificación del Territorio, adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución Número PUT-2014 del 19 de noviembre de 2015 y aprobado por el Gobernador mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-047 del 30 de noviembre de 2015, conocido como PUT-PR-2015, según enmendado, y la Resolución JP-2021-334, titulada Guías para que un Municipio o Municipios en Consorcios elaboren o revisen integralmente un Plan de Ordenación Territorial, con vigencia del 30 de diciembre de 2021.

El Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 6.006 autoriza a los municipios a adoptar los Planes de Ordenación Territoriales de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, sobre Ordenación Territorial de dicho Código. Estos Planes de Ordenación Territorial constituirán un instrumento de planificación del territorio municipal. Los mismos protegerán los suelos, promoverán el uso balanceado, provechoso y eficaz de estos y propiciarán el desarrollo cabal de cada municipio. Los Planes de Ordenación Territorial incluirán la reglamentación de los usos de suelo y las materias relacionadas con la organización territorial y con la construcción bajo la jurisdicción de la Junta de Planificación y de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

Los Planes Territoriales deberán estar en conformidad con las políticas públicas, leyes, reglamentos y otros documentos del gobierno central relacionados con la ordenación territorial y la construcción, incluyendo entre otros, los planes de usos de terrenos y planes viales. El Plan Territorial tiene el propósito de formular las políticas de desarrollo con el fin de alcanzar un desarrollo ordenado y planificado de los suelos del Municipio de acuerdo con los mejores intereses de los ciudadanos y en armonía con los recursos naturales dentro del territorio del Municipio.

Luego de varios trámites judiciales, el 16 de junio de 2023, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de Martínez vs. OGP<sub>e</sub>, 2023 TSPR 75, determinó que tanto el Reglamento Conjunto 2019 como el Reglamento Conjunto 2020, eran nulos y que por tanto quedaban invalidados. En dicha opinión, el Tribunal Supremo resolvió que la nulidad de ambos reglamentos tendrá efecto prospectivo a partir de la certificación de la opinión, o sea, del 16 de junio de 2023. De tal forma, y en virtud de lo antes expresado por el Tribunal Supremo, se debe interpretar que todo permiso que haya sido autorizado y expedido al amparo del Reglamento Conjunto 2019 y el Reglamento Conjunto 2020, previo al 16 de junio de 2023, y todo tramite relacionado a los procesos reglamentarios son válidos y deben ser aceptados como legales por toda la ciudadanía. Por lo tanto, aún ante la determinación de nulidad de ambos reglamentos, esta es prospectiva. Es decir, a partir del 16 de junio de 2023.

**En cuanto a las solicitudes de permisos pendientes adjudicación, en la cuales se hayan celebrado o señalado una vista adjudicativa, el Tribunal Supremo determinó que estas solicitudes se podrán continuar tramitando al amparo del Reglamento Conjunto aplicable, es decir, aquel que estaba vigente al momento de la radicación de la solicitud.** De hecho, la Resolución del Tribunal Supremo ordena que procesos judiciales relacionados a estos permisos y que se encuentran en un trámite avanzado, los tribunales deben evaluar los recursos a la luz del Reglamento que haya sido utilizado para evaluar y expedir el permiso (ya sea el Reglamento Conjunto 2019 o Reglamento Conjunto 2020).

Ante la realidad que se desprende de la intención del juzgador, el Tribunal Supremo en conjunto, es forzoso concluir que, todo trámite que se encuentre en una etapa administrativa avanzada continuará rigiéndose por el

Reglamento Conjunto vigente al momento del comienzo del trámite administrativo del documento de planificación en cuestión.

Por lo tanto, en cuanto a los trámites pendientes a su adjudicación y los procesos reglamentarios, en la cuales se hayan celebrado o señalado una vista, el Tribunal Supremo determinó que estas solicitudes se podrán continuar tramitando al amparo del Reglamento Conjunto aplicable al momento de comenzar los trabajos. Así las cosas, cónsono con la determinación del tribunal, llegamos a la conclusión de que la efectividad de la sentencia será de aplicación también para todo trámite, asunto adjudicativo en la Junta de Planificación o en la Oficina de Gerencia de Permisos, con génesis en los reglamentos anulados y que la determinación de Alto Foro será de aplicación en todo su alcance hasta la fecha en que el Tribunal Supremo determinó que era efectiva la nulidad de dichos reglamentos.

Así también, nos dice el Tribunal Supremo que en el caso de Asociación de Farmacias, 157-DPR-76 (Asoc. Farmacias vs. Dept. de Salud) del 23 de mayo de 2003, la Alta Curia determinó que toda solicitud pendiente ante el Foro Administrativo, donde se haya celebrado o calendarizado una vista adjudicativa al momento de la declaración de nulidad de un Reglamento, deberá continuar celebrado el trámite administrativo en virtud del Reglamento vigente al momento de radicar la solicitud.

Ante este cuadro, el 12 de julio de 2023, el Subprograma de Planificación de Usos de Terrenos de esta Junta solicitó mediante comunicación, orientación e interpretación sobre el estado de derecho vigente y su efecto en los trámites para elaborar y aprobar los Planes de Ordenación Territorial. Esto, ante la realidad de que varios Planes de Ordenación Territorial, su confección fue comenzada bajo las disposiciones del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios con fecha de vigencia del 2 de enero de 2021 (Reglamento Conjunto 2020), documento vigente, al momento del comienzo de la confección dicho instrumento de planificación.

Por lo tanto, a la luz de lo expresado anteriormente, y conforme a la opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Martínez vs. OGPe*, 2023 TSPR 75, el cual dispone que el efecto de nulidad de los Reglamento Conjunto 2020 o el Reglamento Conjunto 2019 es prospectiva, la Junta de Planificación de Puerto Rico aclara que cualquier trámite adjudicativo o reglamentario realizado en la JP previo a la certificación de la opinión del Tribunal Supremo del 16 de junio de 2023, se regirán por las disposiciones del Reglamento Conjunto 2020 o el Reglamento Conjunto 2019 (según sea el caso), reglamentos vigentes al momento del inicio de los trabajos.

**ADOPTADO** en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2023.



**JULIO LASSÚS RUIZ, LLM, MP, PPL**  
Presidente



**REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL**  
Vicepresidenta



**JOSE DÍAZ DÍAZ, MEM, BSIE**  
Miembro Asociado

**CERTIFICO: ADOPTADO** en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2023.



**GEORGINA GONZÁLEZ OLLER**  
Secretaria